

Los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos o intereses directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación, podrán formular alegaciones por escrito en el plazo de ocho días, ante esta Octava Jefatura Regional de Carreteras, División de Actuación Administrativa, para subsanar errores y completar datos declaratorios o justificantes en su calidad de afectados de la expropiación.

Sevilla, 22 de julio de 1980.—El Ingeniero Jefe regional, por delegación, el Jefe de la División.—11.467-E.

RELACION QUE SE CITA

Término municipal de Malpartida de Plasencia

Finca número	Propietario	Naturaleza
1	Doña Mercedes Fernández Recio	Secano.
2	Don Máximo Fernández Recio.	Secano.
3	Don Daniel García Fernández.	Secano.
4	Ministerio de Agricultura	Vías pecuarias.
5	Ayuntamiento de Malpartida	Vert. de basuras.
6	Don Lorenzo Oliva Sánchez	Secano.
7	Don Gervasio Sánchez Módenes.	Secano.
8	Doña María Victoria Escribano Beltrán	Secano.
9	Don Joaquín Alcalde García de la Infanta	Secano.
10	Don Clemente Sánchez Cañizal.	Secano.

MINISTERIO DE TRABAJO

16885

RESOLUCION de 10 de junio de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa el Convenio Colectivo de la Empresa «Mantenimiento y Montajes Industriales, S. A.», que fue suscrito el día 13 de febrero de 1980 por la representación de la Empresa y la representación del personal de la misma.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Mantenimiento y Montajes Industriales, S. A.», y sus trabajadores, y

Resultando que con fecha 6 de junio ha tenido entrada en esta Dirección General el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Mantenimiento y Montajes Industriales, S. A.», que fue suscrito el día 13 de febrero de 1980 por la representación de la Empresa y la representación del personal de la misma, acompañando documentación complementaria;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales reglamentarias;

Considerando que la competencia para conocer de lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo, en orden a su homologación y registro, le viene atribuida a esta Dirección General por el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y por aplicación de la disposición transitoria 5.ª de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, habida cuenta que, según la información obrante en el expediente, la Comisión Negociadora del Convenio se constituyó con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley;

Considerando que las partes ostentaron, tanto durante la fase de negociación como en la de suscripción del Convenio, capacidad representativa, habiéndosela reconocido así mutuamente;

Considerando que en el Convenio Colectivo objeto de estas actuaciones no se observa en sus cláusulas contravención alguna a disposiciones de derecho necesario, procede su homologación;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Mantenimiento y Montajes Industriales, S. A.», suscrito el día 13 de febrero de 1980 entre las representaciones de la Empresa y del personal de la misma.

Segundo.—Notificar esta Resolución a las representaciones de la Empresa y de los trabajadores en la Comisión deliberadora del Convenio, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución homologatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente de esta Dirección General, remitiéndose una copia, para su depósito, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Madrid, 10 de junio de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

SEGUNDO CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «MANTENIMIENTO Y MONTAJES INDUSTRIALES, S. A.»

CAPITULO PRIMERO

Ambito, vigencia, duración, absorción y compensación

1.º *Ambito territorial.*—Este Convenio Colectivo afectará a los Centros de trabajo radicados en todas aquellas provincias en que se desarrolla la actividad de «Mantenimiento y Montajes Industriales, S. A.».

2.º *Vigencia y duración.*—La entrada en vigor del presente Convenio Colectivo lo será a partir del día 1 de enero de 1980, y su duración hasta el 31 de diciembre de 1980.

3.º *Tmbito personal.*—El presente Convenio Colectivo afectará a la totalidad del personal que integre la plantilla de esta Empresa durante la vigencia del mismo.

4.º *Absorción y compensación.*—Todas cuantas mejoras se establecen en el presente Convenio son compensables y absorbibles con cualesquiera otras, ya provengan éstas de Ordenanza Convenio o se establezcan a través de cualquier otro sistema.

Los beneficios dimanantes de este Convenio se aplicarán proporcionalmente al tiempo de permanencia efectiva al servicio de la Empresa, salvo en los supuestos en que se especifique lo contrario.

CAPITULO II

1.º *Modificación de condiciones.*—Cualquiera de ambas partes podrá pedir la revisión de este Convenio Colectivo durante la vigencia del mismo, si con carácter legal o reglamentario, por disposición o resolución oficial de cualquier rango, se modificasen las actuales condiciones económicas y sociales de la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, y la totalidad de las nuevas condiciones, valoradas y estimadas en su conjunto por anualidades, fuera superior a la totalidad de las establecidas en este Convenio Colectivo.

CAPITULO III

Organización del trabajo

1.º *Normas generales.*—La organización práctica del trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa, según establece el artículo 6.º de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Es y será política común de los trabajadores, Comité de Empresa y de la Dirección, el mantenimiento de actitudes de diálogo y negociación, que puedan conducir a esquemas participativos dentro del ámbito de las normativas vigentes en cada momento.

2.º *Plantilla de personal.*—La plantilla de cada servicio será la necesaria para atender normalmente el trabajo. La contratación de personal eventual podrá realizarse en los casos previstos en la legislación vigente. La contratación del personal y las modificaciones de las condiciones de trabajo se pondrán en conocimiento del Comité de Empresa periódicamente (tres meses). En los supuestos de trabajo o turno rotativo regular, el régimen de rotación, así como la plantilla y sustituciones de la misma por absentismos; se regirá de mutuo acuerdo entre la Empresa y los trabajadores o sus representantes, y, en caso de desacuerdo, se estará a lo que determine la autoridad laboral. La Empresa, de acuerdo con la legislación vigente, podrá contratar a personal con categoría de estudiante de prácticas o graduado en prácticas, según sea su situación académica.

3.º *Jornada y horario.*—La jornada laboral anual del personal será de 1.981 horas, distribuidas en 44 horas semanales.

Para el personal de nuevo ingreso, o en los casos de desplazamiento y de paradas, la Empresa podrá establecer el horario que tenga por conveniente, de acuerdo con las necesidades de los Centros donde vaya a prestar sus servicios.

4.º *Servicio en días festivos.*—Atendiendo al carácter de Empresa de servicios, que obliga al trabajo en forma continuada y a asegurar determinados servicios durante las veinticuatro horas de todos y cada uno de los días del año, la prestación de servicios en días festivos se podrá efectuar bajo la forma de turno regular, o de retenes de acuerdo con la naturaleza del trabajo y la organización práctica del mismo. El trabajo de turnos rotativo regular seguirá rigiéndose por su propio régimen especial.

5.º *Servicio de retenes.*—La modalidad de retenes consiste en que el productor afectado debe ser localizable en todo momento, para cumplir cualquier emergencia, tendrá asimismo la compensación económica, independientemente de que se perciban las horas extraordinarias correspondientes en el caso de que sus servicios fueran requeridos.

a) Retén días laborables.—Comprende desde el final de la jornada laboral hasta el inicio de la misma del día siguiente.

b) Retén días festivos.—Comprende desde el final de la jornada laboral anterior al festivo hasta el inicio de la jornada del día laboral siguiente.

En el supuesto de coincidir dos o más festivos consecutivos, se abonarán tantos retenes como días.

El trabajo de retenes será voluntario, y se organizará de la siguiente forma: La Empresa confeccionará anualmente listas con todos los trabajadores interesados en efectuar el mismo, los cuales prestarán por turno el servicio requerido. Se entiende que la inscripción en la lista obliga al trabajador a estar dispuesto para el servicio de retenes durante todo el año.

Caso de no existir personal voluntario que permita la confección de la citada lista, la Empresa podrá designar el personal necesario para cubrir el servicio.

6.º *Cubretornos*.—La modalidad de cubretornos consiste en que el productor designado (no turnista habitual) tiene la obligación de cubrir el puesto de trabajo dejado por otro productor, por cualquier causa. En los Centros en los cuales estén establecidos los turnos, los cubretornos se regularán de la siguiente forma:

1.º La Empresa formará este servicio con el personal voluntario al mismo, previa lista anual rotativa.

2.º En caso de que con el personal voluntario no se pudiera cubrir este servicio, la Empresa dispondrá de todo el personal disponible.

3.º Una vez formalizadas las listas, bien sean voluntarias o no, éstas serán rotativas y mensuales.

4.º El abono de cubretornos se efectuará hasta un máximo de siete días, a partir de cuyo momento dejará de percibirse.

7.º *Fiestas*.—Se considerarán días festivos, los que rijan según el calendario laboral de la provincia en las localidades en donde preste efectivamente su servicio el personal.

Cualquier otra fiesta no especificada en el citado calendario, si procede, se estudiará un sistema de recuperación.

8.º *Categorías del personal*.—El personal de nuevo ingreso será clasificado por la Empresa, según las necesidades y criterio propio, en atención a las funciones que deba desarrollar el trabajador habitualmente, y no por las que pudiera considerarse capacitado para realizar.

La Empresa realizará, de acuerdo con las disposiciones en vigor, las pruebas de ingreso que considere oportunas, incluyendo las pertinentes demostraciones de conocimientos teóricos y prácticos. Esta prueba no requiere el cumplimiento de requisito formal alguno, siempre que no supere la duración de una jornada. Una vez superada la prueba, se procederá a la formalización del contrato del trabajador, iniciándose el periodo de prueba legal vigente.

Para cubrir cualquier puesto de categoría o ascensos, cuando se precise, la Empresa valorará el pertenecer a la misma.

9.º *Sistemas y métodos de trabajo*.—La determinación de los sistemas y métodos que han de regular el trabajo de la Empresa, corresponde a la Dirección, en consecuencia la Empresa podrá establecerlo y, en todo caso, podrá determinar el rendimiento normal correspondiente a cada puesto de trabajo, fijando a tal efecto la cantidad y calidad de la labor a efectuar, así como las restantes condiciones mínimas exigibles, sin que el no hacerlo signifique ni pueda interpretarse como renuncia a este derecho.

Con carácter general y sin perjuicio de las facultades reconocidas a la Empresa, las discrepancias que puedan surgir entre las partes, sobre medición y valoración de rendimientos o actividades acerca de la aplicación de las técnicas de calificación de puestos de trabajo, serán objeto de examen conjunto por la Empresa y Comité de Empresa, o en su defecto, los representantes de los trabajadores afectados, y si persistiere el desacuerdo, se estará a lo que disponga la autoridad competente en la materia.

10. *Trabajos urgentes*.—En casos justificados y motivados por la organización del trabajo, índole del mismo o urgencias necesarias, se podrán organizar los turnos necesarios incluso en días no laborables o jornada nocturna. Para ello se requerirá prioridad y, siempre que sea posible, a aquellos trabajadores que se ofrezcan voluntariamente.

CAPITULO IV

Régimen económico

1.º *Remuneraciones*.—Salvo en los conceptos detallados individualmente en este Convenio, la Empresa hará los siguientes aumentos:

Con fecha 1 de enero de 1980, se incrementarán los conceptos brutos salariales: Salario Base, Plus Asistencia y Plus Actividad, en un 15 por 100 sobre las prescripciones por los mismos conceptos el 31 de diciembre de 1979.

2.º *Gratificaciones extraordinarias*.—Las dos gratificaciones extraordinarias de junio y diciembre se percibirán igual que en el ejercicio anterior 1979, incrementadas cada una de ellas en un 15 por 100.

Dichas gratificaciones se abonarán, en todo caso, en proporción al tiempo trabajado.

3.º *Valores económicos de los retenes:*

Día laborable: 800 pesetas.

Día festivo: 2.400 pesetas.

Por sábado y domingo: 5.400 pesetas.

Retén semanal (siete días): 7.000 pesetas, manteniéndose para los ya existentes 8.400 pesetas.

Además, en el caso de ser llamado, se abonarán tres horas extras, más las trabajadas como extras.

En caso de llamada sin estar de retén se abonarán tres horas extras, más las trabajadas como extras.

4.º *Valores económicos de los cubretornos:*

Día laborable: 800 pesetas.

Día festivo: 2.400 pesetas.

Por sábado y domingo: 5.400 pesetas.

Cubretorno semanal (siete días): 7.000 pesetas, manteniéndose para los ya existentes 8.400 pesetas.

5.º *Plus de turnos*.—Incremento hora 40 pesetas.

6.º *Plus de nocturno*.—Incremento hora 46 pesetas.

7.º *Diets*:

Dieta desplazamiento: 1.150 pesetas por día.

Dieta diez primeros días: 1.400 pesetas por día.

8.º *Desplazamientos*: Por la utilización del vehículo propio, en servicio de la Empresa y autorizado por ésta, se percibirán 12 pesetas por kilómetro.

9.º *Locomoción*.—Se incrementarán los valores abonados en diciembre 1979, al personal que deba percibirlo, en un 15 por 100.

10. *Tóxicos, penosos y peligrosos*.—Se abonará, como mínimo, el equivalente de 4.550 pesetas por mes.

11. *Revisiones salariales, julio 1980*.—En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I. P. C.), establecido por el Instituto Nacional de Estadística (I. N. E.), llegue a superar el 30 de junio de 1980 el 7 por 100, una vez excluida la repercusión de los precios de la gasolina de consumo directo, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre el índice así calculado. Esta revisión se aplicará con efectos de 1 de enero de 1980.

CAPITULO V

Previsión y mejoras sociales

1.º *Seguro de vida combinado*.—La Empresa continuará el seguro de vida colectivo implantado a favor del personal de la Empresa, con los siguientes capitales asegurados:

- 100.000 pesetas en caso de muerte, cualquiera que sea su causa.
- 1.400.000 pesetas, en caso de muerte por accidente.
- 1.400.000 pesetas, en caso de producirse una incapacidad permanente.

Caso de producirse un siniestro, el afectado o beneficiarios, reconociéndoseles el derecho por la Compañía aseguradora, el beneficiario de este derecho en el caso de no cobrarlo antes de los tres meses, a contar desde la entrega del total de documentos exigidos al caso, la Empresa le anticipará la cantidad que fije la Compañía aseguradora.

En caso de una invalidez parcial que no impida la posibilidad de trabajar, la Empresa estudiará el caso por si es factible acopiarlo a un nuevo puesto de trabajo.

2.º *Ayudas especiales*.—Cuando un trabajador tenga a su cargo un hijo con las circunstancias de subnormal, minusválido o enfermedad congénita de larga duración, se estudiará una ayuda.

3.º *Ayuda de escolaridad*.—Para los trabajadores de alta en la Empresa antes del 1 de septiembre de 1979, se concederá en concepto de ayuda escolar la cantidad anual detallada a continuación, por cada hijo en edad comprendida entre dos y dieciséis años, pagadera en el mes de septiembre, previa justificación correspondiente:

Cantidad: 7.300 pesetas anuales por hijo.

Se amplía la prestación económica establecida para ayuda escolar a todos los productores que, contando con un año de antigüedad en la Empresa el 1 de septiembre de 1980, justifiquen estudios en Centro oficial o estudio de idiomas. La cantidad anual será de 7.300 pesetas pagaderas en el mes de septiembre, previo justificante de matrícula y asistencia.

4.º *Economato*.—Por la Empresa y un Comité del Personal, se estudiará la posibilidad de obtener la afiliación a economatos de Empresa, en las localidades que sean posibles.

5.º *Nupcialidad*.—Se establece premio de nupcialidad de 8.000 pesetas, previa justificación.

6.º *Natalidad*.—Se establece premio de natalidad de 4.000 pesetas, por hijo, previa justificación.

7.º *Antigüedad*.—Se reconoce el derecho a la percepción de cuatrienios en concepto de antigüedad, estableciéndose la cantidad de 1.438 pesetas por cuatrienio, abonable desde el mes siguiente en que cumpla.

8.º *Vacaciones*.—Los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente Convenio disfrutarán un total de veintisiete días naturales de vacaciones anuales retribuidas.

El personal con cinco años en la Empresa tendrá derecho a tres días más de vacaciones.

El personal con diez años o más en la Empresa tendrá derecho a seis días más de vacaciones.

Los días de vacaciones por antigüedad se empezarán a disfrutar el mismo año que se cumpla el periodo requerido de antigüedad.

El máximo de días acumulables será de treinta días naturales consecutivos.

De mutuo acuerdo, individualmente y si las necesidades lo permiten, podrán fraccionarse.

Cuando en el total del periodo de vacaciones haya un día o más festivo, el periodo total de los mismos será de veintiocho días.

9.º *Recuperación de fiestas.*—La recuperación de festivos (fiestas tradicionales-locales) se efectuará según las necesidades de cada obra.

10. *Fiestas pagadas.*—Todas las fiestas serán abonadas a razón del Salario Convenio. El personal que, por exigencias del servicio, tenga que trabajar los días 25 de diciembre y 1 de enero, o las noches correspondientes al 24 y 31 de diciembre y 1 de enero, percibirán las horas trabajadas más un incremento en concepto de plus del 50 por 100. De igual forma, se abonarán los días de Jueves Santo y Viernes Santo, si tuvieran la consideración de festivos, y las fiestas locales pagadas en dondè se preste el servicio en aquel momento.

11. *Beneficios.*—Se establece una gratificación de beneficios pagadera durante el mes de febrero de 1980, por un importe de 6.900 pesetas.

Todos los trabajadores que no lleven un año en la Empresa percibirán la parte proporcional de esta paga, y todos los trabajadores que durante el año causen baja en la Empresa percibirán la parte proporcional, y se abonará en la liquidación finiquito.

12. *Revisiones médicas.*—La Empresa efectuará las gestiones oportunas para que al menos una vez al año se efectúe en los Organismos competentes una revisión médica con carácter general, y cada tres o seis meses, para los casos de mayor riesgo profesional. Estas revisiones serán obligatorias para todo el personal y, en caso de negativa, la Empresa aplicará las disposiciones vigentes.

13. *Comisión Mixta de Vigilancia de este Convenio.*—Para la vigilancia y cumplimiento de lo acordado en el Convenio, se constituirá una Comisión Mixta, integrada por cuatro representantes del Comité y otros cuatro de la Dirección. Dicha Comisión actuará sin invadir en ningún momento el ámbito jurisdiccional, que corresponde a la Empresa, y si únicamente para propugnar la adaptación de medidas o acuerdos encaminados a la mejor observancia de lo pactado.

14. *Derecho supletorio.*—En todo lo no previsto en este Convenio regirá la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica aplicables a las Empresas de montajes y auxiliares, y por lo establecido en la Ley de Relaciones Laborales y demás normas laborales de general y específica aplicación.

15. *Condición más beneficiosa.*—Cualquier condición general o parcial más beneficiosa que cualquier trabajador tuviera en el momento de la firma del Convenio, será respetada.

Condiciones económicas del personal de «MASA», Tarragona, a partir del 1 de enero de 1980

Categoría	Hora normal	Pluses tóxicos, penosos y peligrosos	Actividad	Asistencia
Oficial 1.ª, 289	189	32	61	50
Oficial 1.ª, 279	189	32	50	50
Oficial 1.ª, 268	189	32	37	50

Condiciones económicas del personal de obra «MASA», Solvay (Martorell), a partir del 1 de enero de 1980

Categoría	Hora normal	Dietas	Plus Tox., Pen. y Pol.	Prima Esp.	Prima Hom.	Plus Resp.	Plus Transp.
Oficial 1.ª J. E.	38.916/mes	750/día	6.310/mes	—	—	—	—
Oficial 1.ª Resp.	194/hora	712/día	4.550/mes	2.600/mes	—	3.119/mes	121 x d. t.
Oficial 1.ª Sold. fl.	104/hora	712/día	4.550/mes	2.600/mes	4.662/mes	—	121 x d. t.
Oficial 1.ª	186/hora	584/día	4.550/mes	2.600/mes	—	—	121 x d. t.
Oficial 2.ª	181/hora	458/día	4.550/mes	2.600/mes	—	—	121 x d. t.
Oficial 3.ª	174/hora	329/día	4.550/mes	2.600/mes	—	—	121 x d. t.
Peón	170/hora	276 x d. t.	4.550/mes	2.600/mes	—	—	121 x d. t.
Auxiliar administrativo	34.500/mes	—	—	—	—	—	—

Notas: Kilómetros coche: 12 pesetas kilómetro.

Estas condiciones son de aplicación a los centros de Solvay-Martorell e Hispano Química de Castellbisbal.

Tarifa de horas extraordinarias «MASA», Barcelona y Solvay, a partir del 1 de enero de 1980

Categoría	Tipo primero	Tipo segundo
Oficial 1.ª	416	520
Oficial 2.ª	390	491
Oficial 3.ª y Especialista	370	442
Peón	363	429

Nota: Horas extraordinarias primer tipo son las dos primeras después de las normales diarias. Horas extraordinarias segundo tipo son las siguientes a las del primer tipo, festivas y sábados después de las cuatro horas normales.

Categoría	Hora normal	Pluses tóxicos, penosos y peligrosos	Actividad	Asistencia
Oficial 1.ª, 260	180	32	37	50
Oficial 1.ª, 248	180	32	23	50
Oficial 1.ª, 236	180	32	9	50
Oficial 2.ª	169	24	9	35
Oficial 3.ª	161	24	9	35
Peón	153	24	9	20

Notas: Viajes obra: 121 pesetas por d.-t.; 115 pesetas por d. t. Polígono Poble de Mañumet. Kilómetros coche: 12 pesetas kilómetro.

Condiciones económicas del personal de «MASA», Arbós, a partir del 1 de enero de 1980

Categoría	Hora normal	Pluses tóxicos, penosos y peligrosos	Asistencia
Oficial 1.ª	192	40	74
Oficial 2.ª	181	38	67
Peón	163	38	49

Notas: Viajes obra: 121 pesetas por d. t. Kilómetros coche: 12 pesetas kilómetro.

PRECIO HORAS EXTRAORDINARIAS PARA EL AÑO 1980 DEL PERSONAL DE OBRA EN TARRAGONA

Categoría	Montaje		Mantenimiento	
	H. E. 1.º T.	H. E. 2.º T.	H. E. 1.º T.	H. E. 2.º T.
Oficial 1.ª, 289	371	483	389	500
Oficial 1.ª, 279				
Oficial 1.ª, 268				
Oficial 1.ª, 260	331	416	389	500
Oficial 1.ª, 248				
Oficial 1.ª, 236				
Oficial 2.ª	306	376	368	451
Oficial 3.ª	296	351	354	421
Peón	284	339	343	408

ARBÓS

Oficial 1.ª	—	—	389	500
Oficial 2.ª	—	—	368	451
Peón	—	—	343	408

Tabla de salarios anuales, por todos los conceptos, II Convenio «MASA»

Grupo	Categoría	Enero 1980
1	Ingenieros y Licenciados	905.425
2	Perit. Téc. Facult. minas y TNT	898.528
3	Jefes 1.ª Administrativos	734.755
	Jefes Taller	895.750
	Jefe Org. 1.ª, Delin. y Dibujo, Proyect.	685.485
	Jefe Laboratorio	599.783
4	Jefes 2.ª Administrativos y Organiz.	667.959
	Jefe Sección Laboratorio	558.178
5	Delin. Téc. Organi. 1.ª	611.734
	Practicante y ATS	575.230

Grupo	Categoría	Enero 1980
	Maestro Taller y Contraobra	881.695
6	Oficial 1.ª Administrativo	607.236
7	Delin. Técn. Organ. y Administrat. 2.ª ...	556.122
8	Telefonista	362.710
	Auxiliar Administ. y Laborat. Calcad. ...	385.250
	Reproductor Planos	464.826
9	Aspirante diecisiete años	329.208
	Aspirante dieciséis años	314.004
10	Aspirante quince años	264.416
	Aspirante catorce años	254.518
11	Encargado	801.541
12	Chófer camión	631.290
13	Chófer turismo, Almacén, Conserje	628.769
14	Listero	560.297
15	Portero, Ordenanza y Vigilante	555.569
16	Oficial 1.ª J. Equipo	748.894
	Oficiales 1.ª	627.193
	Oficiales 2.ª	558.721
	Oficiales 3.ª	541.967
	Especialistas	541.967
	Peón	495.104
	Pinches diecisiete años y Aprend. 4.º año	294.602
	Pinches dieciséis años y Aprend. 3.º año	280.556

16886

RESOLUCION de 9 de julio de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dicta Laudo de Obligado Cumplimiento para la «Empresa Nacional del Gas, S. A.» (ENAGAS), y sus trabajadores.

Visto el expediente de conflicto colectivo de trabajo promovido por la representación de la «Empresa Nacional del Gas, S. A.» (ENAGAS), y sus trabajadores, y

Resultando que, con fecha 6 de junio de 1980, don Elías Velasco García, en representación de «Enagás», presentó escrito en este Centro directivo en el que después de analizar las deliberaciones que se han llevado a cabo desde el día 9 de enero de 1980 en que se iniciaron las negociaciones para establecer el III Convenio Colectivo Interprovincial de «Enagás», hasta que por el señor Presidente de la Comisión negociadora se planteó la conveniencia de firmar un acta de ruptura de las negociaciones, y como antes de firmar la ruptura el Comité central ha solicitado conflicto colectivo, la Dirección de la Empresa consideró rotas las citadas negociaciones de Convenio y termina suplicando se inicie el procedimiento de conflicto colectivo entre «Enagás» y sus trabajadores en las negociaciones del III Convenio Colectivo Interprovincial de la misma, y, en su caso, dictar Laudo de Obligado Cumplimiento;

Resultando que citadas las partes de comparecencia, éste tuvo lugar en esta Dirección General, el día 13 de junio de 1980, en cuyo acto las partes ratificaron sus respectivos escritos iniciales intentándose llegar a una avenencia sin conseguirlo y, acordándose que cada parte interesada aportaría por escrito las alegaciones que había expuesto verbalmente, las que tuvieron entrada en esta Dirección General los días 19 y 20 de junio de la de la Empresa y las de los trabajadores, respectivamente, y que constan en los escritos unidos al expediente;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación;

Considerando que la competencia para conocer de este expediente le viene atribuida a esta Dirección General por los artículos 19, a) y 25, b), ambos del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo;

Considerando que ante la situación de discrepancia entre las partes en cuanto al régimen jurídico y económico correspondiente al año 1980, aplicable a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima», y sus trabajadores, y hallarnos pues ante un conflicto colectivo de modificación de condiciones de trabajo, procede dictar Laudo que establezca con carácter global las condiciones de trabajo para conjunto del año 1980 a cuyo fin y para respetar al máximo el régimen jurídico establecido de común acuerdo por las partes en el segundo Convenio Colectivo, es procedente la prórroga de éste, sin más modificaciones que las derivadas de la actualización de sus condiciones económicas, razón ésta por la que se establecen los salarios que registrarán sin variaciones para el conjunto del año 1980, ya que en los estudios económicos previos a este Laudo, se ha partido de una valoración global del conjunto de condiciones económicas para el año 1980, sin que en consecuencia se prevean revisiones salariales dentro de dicho período, por tratarse además este tema de una cuestión propia de la autonomía de la voluntad de las partes, pero no imponible unilateralmente por la Administración;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda dictar Laudo de Obligado Cumplimiento en los términos siguientes:

Primero.—Para el conjunto del año 1980 se establecen como condiciones económicas para los trabajadores de la «Empresa Nacional del Gas, S. A.» (ENAGAS), las siguientes:

a) Los salarios base vigentes a 31 de diciembre de 1979 (artículo 15 del Convenio) homologado por Resolución de esta Dirección General de 10 de mayo de 1979 se elevan en un 11,10 por 100.

b) Con arreglo a los salarios incrementados en la forma prescrita en el anterior apartado, se abonarán los siguientes conceptos salariales: Pagas extraordinarias, participación en beneficios, fondo de ahorro y horas extraordinarias.

c) Experimentarán un incremento del 11,10 por 100 los siguientes conceptos: Plus de turno y servicio continuado, antigüedad, gratificaciones por puesto de trabajo, gratificación por asiduidad en el trabajo, plus de retén de seguridad, ayuda por economato y compensación a Técnicos titulados en obra.

d) Se elevarán en un 11,10 por 100 sobre los niveles establecidos en Convenio, los conceptos de: Sistema de becas y ayudas para estudios y ayuda económica en caso de nupcialidad o natalidad.

e) La compensación por gastos de locomoción y dietas se incrementará en el 12,5 por 100.

f) Para atender a las nuevas antigüedades y ascensos del personal incluido en el Convenio, se reservan las cantidades de 1.872.863 y 853.679 pesetas, respectivamente; en el caso de que en 31 de diciembre de 1980 no se hubiesen agotado dichas cantidades, la diferencia que resultase, se distribuirá entre los trabajadores, proporcionalmente a lo que por antigüedad se hubiese percibido en tal año.

Segundo.—Los trabajadores que prestasen servicios en el gaseoducto, se registrarán por lo establecido en los contratos individuales de trabajo que hubiesen formalizado por escrito, y cuando se den en ellos las condiciones del régimen de disponibilidad que para el denominado retén de seguridad en planta de Barcelona establece el artículo 26 del II Convenio, percibirán asimismo el plus fijado en el artículo.

En los supuestos en que se cause derecho a percibir este plus por los trabajadores encuadrados en categorías no previstas en el artículo 26, b) del Convenio Colectivo, su cuantía se adecuará proporcionalmente a la de su correspondiente nivel retributivo con respecto al nivel de las categorías mencionadas en el II Convenio.

Tercero.—En lo que no se oponga a los apartados 1.º y 2.º de esta Resolución o al contenido de normas de derecho necesario de superior rango, se proroga el II Convenio Colectivo de la «Empresa Nacional del Gas, S. A.» (ENAGAS), homologado por Resolución de esta Dirección General de Trabajo de fecha 10 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio de 1979).

Cuarto.—La vigencia del presente Laudo se establece por un año a partir de 1 de enero de 1980.

El presente Laudo de Obligado Cumplimiento será publicado en el «Boletín Oficial del Estado», y notificado a las partes interesadas en la forma prevista por el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, advirtiéndose que contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro del Departamento, en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de su notificación, con arreglo a lo que dispone el artículo 26 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo.

Madrid, 9 de julio de 1980.—El Director general de Trabajo, José Miguel Prados Terriente.

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

16887

RESOLUCION de 30 de abril de 1980, de la Delegación Provincial de Barcelona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AS/ce-840/78-E 11.611.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido subterráneo.

Origen de la línea: C/S. a 11 KV., desde E. T. 722, «Harinera Catalana».

Final de la misma: Nueva E. T. 723, «Vilabella».

Término municipal a que afecta: Vic.

Tensión de servicio: 11 KV.

Longitud: 101 metros de tendido subterráneo.

Conductor: Cobre, de 10 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Cable subterráneo.

Estación transformadora: Uno de 100 KVA., 11/0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1968, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de